



Tema 2 prof. FUNCIONES DE POLICÍA LOCAL

Según los artículos:

- 53 de la Ley Orgánica 2/86, de F.C.S.
- 05 de la Ley 6/2005, Coordinación de PL de las IB.

Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- A. Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- B. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- C. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- D. Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- E. Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el [artículo 29.2 de esta Ley](#).
- F. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- G. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- H. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- I. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que practiquen los cuerpos de policía local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados C y G precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local.

MARCO LEGAL

La normativa de la cual dependen las funciones y el funcionamiento en si de la Policía Local, esta basada en una serie de leyes y disposiciones que se detallan a continuación:

- La Constitución, reconoce la existencia de las Policías Locales.
- La Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de FCS.
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2/04/85.
- Ley Orgánica 4/81, de 01 de junio reguladora de los estados de alarma.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril del texto refundido.
- Ley Orgánica 01/2007, de 28 de febrero, Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.
- Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 6/2005 de 3 de junio, Coordinación de las Policías Locales de las IB.
- Decreto 70/89 de 6 de julio, Normas Marco.